



**SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**

**APRUEBA      CONTRATO(S)      A  
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE  
PERSONA(S) QUE INDICA.**

**Decreto Exento (Por orden del Presidente  
de la República) RA N° 122509/256/2023**

**V REGIÓN VALPARAÍSO, 31/03/2023**

**VISTOS:** Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Dictamen N° 28.258 de 2011, Ley N° 18.834, Ley N° 19.896, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Ley de Presupuestos vigente, Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 21.516 que aprobó el Presupuesto General de la Nación año 2023, contempla en la parte relativa a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el Programa 01, la Glosa 12, bajo la denominación de "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural" para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias de Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y aquellas patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales; sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975; y del artículo 100 del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, necesita contar con personal calificado para la ejecución de tareas específicas y accidentales;

Que, estas funciones no pueden efectuarse con recursos humanos propios de esta Subsecretaría;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, procedió a celebrar con la persona que se indica un contrato a honorario;

Que, el prestador de servicios comenzó sus funciones con anterioridad a la emisión de este acto administrativo, lo cual, si bien contraviene las normas procedimentales en la materia, ha debido cursarse por considerarse que las funciones son esenciales para la continuidad del servicio. No obstante, se están tomando medidas por corregir los tiempos y hacer efectivas las contrataciones con la antelación requerida.

Que, en virtud de lo anterior,



## DECRETO:

1.-APRUÉBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES y Don(a) RODOLFO FABIÁN MIRANDA MESÍAS [REDACTED] que a continuación se transcribe:

En Valparaíso de Chile, a 30 de diciembre de 2022, entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, [REDACTED] representada en este acto por doña ANDREA GUTIERREZ VÁSQUEZ, Subsecretaria de las Culturas y las Artes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 21.045, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N°233, ciudad de Valparaíso; en adelante la "SUBSECRETARÍA" y RODOLFO FABIÁN MIRANDA MESÍAS, [REDACTED] Iquique, región de Tarapacá, en adelante EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios:

## PRIMERO: SERVICIOS ENCOMENDADOS

Por el presente acto, la SUBSECRETARÍA encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS los siguientes servicios a desarrollar en la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EXPERTO TENDRÁ POR OBJETIVO PRINCIPAL, APOYAR LA ORGANIZACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS REGIONALES, PROPIAS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO Y LAS QUE SEAN PATROCINADAS O AUSPICIADAS POR ÉSTE, COLABORANDO ASÍ, EN EL TRABAJO DE POSICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL/LA SECRETARIA/O REGIONAL MINISTERIAL.

1. COLABORAR EN LA DIFUSIÓN, COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE DESARROLLEN EN LA REGIÓN, ENFOCÁNDOSE EN LOS DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES REGIONALES RELACIONADAS AL QUEHACER CULTURAL Y ARTÍSTICO, CON ENFOQUE EN LO CONCERNIENTE A ASUNTOS PROTOCOLARES Y DE PARTICIPACIÓN DE/LA SECRETARIA/O REGIONAL MINISTERIAL.

2. APOYAR EN LA GENERACIÓN DE LA CARTERA DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE LA REGIÓN RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CULTURAL, LA ESTRATEGIA QUINQUENAL Y LAS METAS INSTITUCIONALES, AYUDANDO CON EL REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

3. APOYAR Y ASESORAR EN LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL, TALES COMO: REGISTRO DE AUDIENCIAS DE LA LEY DEL LOBBY, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA DE DOCUMENTOS Y REUNIONES, GESTIÓN DE LA AGENDA DE REUNIONES DEL/LA SECRETARIA/O REGIONAL MINISTERIAL, EN RELACIÓN A AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y AGRUPACIONES.

4. APOYAR AL/LA SECRETARIA/O REGIONAL MINISTERIAL EN LA COORDINACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.

5.

Se deja constancia que, la presente contratación de servicios es exclusivamente, para el ejercicio de las funciones anteriormente descritas, en la Secretaría Regional Ministerial de



REGISTRADO

31 MAR 2023

Tarapacá del Ministerio de las Culturas y las Artes y el Patrimonio. Las cuales fueron requeridas y fundadas en la experticia, y en un marcado grado de confianza con la respectiva autoridad.

Los servicios encomendados se desarrollarán para la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ, en ubicada en Paseo Baquedano #1073, o en la Unidad que la SEREMI determine.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto al lugar de desempeño, la prestadora, tendrá los mismos derechos que los funcionarios públicos en calidad de planta y contrata, en cuanto al teletrabajo o trabajo a distancia. Esto implica que estará sujeto al artículo 66 de la ley 21.526 y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República sobre la materia.

**SEGUNDO: VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato se extenderá entre el 17 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

**TERCERO: JORNADA LABORAL**

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará sujeto a Jornada Laboral

**CUARTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**

Los honorarios que la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ pagará por los servicios prestados ascenderán a la suma bruta total de de \$2.322.795 (dos millones trescientos veintidós mil setecientos noventa y cinco pesos) que se pagará mensualmente un monto de 929.118 (novecientos veintinueve mil ciento dieciocho pesos) por mes completo de servicio prestado y la proporcionalidad que corresponda a través de la Unidad de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ.

Se pagarán por la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ, previa recepción de la boleta de honorarios correspondiente, la cual deberá ser emitida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" [REDACTED] SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ, además deberá ajustarse el informe mensual de servicios aprobado; todos estos antecedentes habilitantes para el pago deberán ser presentados en la Unidad de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ.

A los honorarios pactados se les retendrá el respectivo pago provisional, en conformidad a la Ley de Impuesto a la Renta.

**QUINTO: DERECHOS**

Siempre que se cumpla con las exigencias legales y se concilien con la naturaleza de los servicios, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá los siguientes derechos:

1. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho al reembolso del valor de los pasajes, alimentación y alojamiento correspondientes y gastos documentados por traslados, tasas de embarque y visas, si correspondiere.
2. Siempre que sea necesario por el desempeño de sus funciones propias, asociadas al programa bajo el cual fue contratado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derechos a hacer uso de bienes institucionales a su cargo, tales como, laptop, celular, y similares, y uniformes cuando correspondiere, siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación, debiendo cumplir con todo aquello estipulado en la normativa interna vigente.

**SEXTO: OBLIGACIONES:**

1. Cumplir fielmente las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, especialmente los servicios especificados en la cláusula primera de este instrumento.
2. Siempre que así se disponga con razón fundada y por razones de buen servicio, por parte de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ, deberá efectuar cometidos o



872568383714864550\_FIRMAGOB



1680286440069



comisiones de servicio, afines a la naturaleza de los servicios prestados por EL PRESTADOR DE SERVICIOS. La rendición de dichos cometidos o comisiones deberá efectuarse de acuerdo a los instructivos internos existentes para la materia.

3. No divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de sus servicios, salvo expresa autorización de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ. Esto, en concordancia con el artículo décimo primero del presente contrato.

4. Entregar un informe mensual que dé cuenta del servicio prestado a la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ, a través de la jefatura de la unidad en la que desarrolla sus servicios, quien certificará la realización de los servicios informados, del presente contrato.

5. Realizar sus servicios en forma respetuosa hacia los funcionarios de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ y demás personas contratadas a honorarios, como también para con los usuarios de la Institución.

#### SÉPTIMO: TÉRMINO DE LOS SERVICIOS

Los servicios terminarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de vigencia o terminación de los servicios tenidos en vista para la celebración del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS. En tal caso, se pondrá término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo.
3. La SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ se reserva expresamente el derecho a poner término al presente contrato en cualquier momento.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

#### OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

##### A) NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme al inciso 8° del artículo 5° de la Ley 19.896, se deja expresa constancia que EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la entrega de sus servicios, con preeminencia del interés general sobre el particular, conforme a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, presta declaración jurada, que se entiende formar parte del presente contrato, declarando no encontrarse afectado por las inhabilidades e incompatibilidades administrativas enumeradas en el artículo 56° de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con este organismo público.
- Tener litigios pendientes con la SUBSECRETARÍA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.

- Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.

- Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita mediante declaración jurada suscrita por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato

Asimismo, la persona contratada declara en este acto conocer las incompatibilidades establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 58° del DFL la Ley 18.575, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.

- Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, durante la vigencia de este convenio.

#### B) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Por el presente acto, el prestador/a de servicios, en caso de estar incluido en el Registro de Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, viene en autorizar expresamente al empleador a retener de su remuneración y pagar directamente a su o sus alimentario/s o alimentaria/s, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo especificado en la ley, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente. En razón de lo anterior, esta autorización será condición habilitante para asumir el cargo.

#### NOVENO: PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS.

La persona contratada a través del presente instrumento declara y acepta que durante la vigencia del presente contrato no podrá participar ni como responsable ni como parte del equipo de trabajo de ninguna de las convocatorias públicas de la SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL o SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL.

#### DÉCIMO: DOMICILIO LABORAL

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



## DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE HONORARIOS CON CONTRATO EN TRÁMITE

Siempre que se trate de contrato de prestación de servicios que corresponda a una renovación de contrato de igual naturaleza correspondiente al período anterior, sin que haya habido interrupción de los servicios, y EL PRESTADOR DE SERVICIOS haya ejecutado efectivamente los servicios encomendados en la cláusula primera del presente contrato, la Subsecretaría pagará la suma indicada en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad que allí se establece, aun cuando la tramitación del presente contrato se encuentre pendiente, conforme al criterio de la Contraloría General de la República contenido en dictamen N° 4372 de 2019.

## DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, por lo que acuerdan llevar su ejecución respetándola como un elemento esencial del contrato. En este sentido, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá observar la correcta aplicación de la Ley 17.336,

sobre propiedad intelectual y sus posteriores modificaciones; como a su vez la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, en todo lo que diga relación con la protección de los datos personales; debiendo estrictamente hacer uso de la información a que tengan acceso.

En virtud de lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la obligación de guardar total secreto y no divulgar, salvo autorización expresa de la "SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ", toda información consistente en datos, sistemas, especificaciones técnicas, métodos, programas y en general cualquier aspecto relacionado con información y tecnologías a la que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, se prohíbe utilizar, la información, para beneficio propio o de terceros; mantenerla, reproducirla o guardarla en cualquier tipo de soporte físico o electrónico una vez concluido el proceso de contratación. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, tendrá la obligación de eliminar todo material protegido que para una mejor evaluación, hayan fijado en un soporte distinto al enviado por el postulante.

## DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN

El resultado o contenido de informes o actos que desarrolle EL PRESTADOR DE SERVICIOS en ejercicio de su desempeño profesional, serán de propiedad exclusiva de la "SUBSECRETARÍA"; prohibiéndose toda divulgación, reproducción o comercialización total o parcial de los mismos, sin previa autorización de esta; todo en conformidad al artículo 61° letra h) y 84 letra g) de la ley 18.834 (Estatuto Administrativo) y el Decreto N° 83 de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia.

## DÉCIMO CUARTO: SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", se encuentra, por su cuenta, obligado de acuerdo a la Ley N° 20.894, a contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744.



En caso de un accidente de trabajo, de trayecto o generarse una enfermedad profesional, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a recibir por parte de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ la remuneración mensual establecida en el presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reintegrar a la Subsecretaría, toda suma recibida con posterioridad desde el organismo administrador del seguro. La forma de regulación del derecho y obligación señalada, será establecida por medio de un procedimiento de aplicación general establecido por la Subsecretaría. Sin perjuicio de lo señalado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar el procedimiento a la normativa vigente, a través de resolución exenta N° 61 de fecha 31 de enero de 2020 de la Subsecretaría y Protocolo de licencias médicas.

#### DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE COTIZAR

Se deja expresa constancia que a partir del 1 de enero de 2018, de acuerdo a la ley N° 20.255 modificada por la ley N° 20.894, los prestadores de servicio independiente estarán obligados a pagar sus respectivas cotizaciones, para pensión, salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

#### DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA APLICABLE:

Las partes dejan constancia que esta convención no es un contrato de los regidos por el Código del Trabajo, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo y sus disposiciones complementarias, y los artículos 2.006 a 2.012 del Código Civil.

Además, las partes dejan constancia que este contrato solo otorga los derechos establecidos expresamente en él, y que no son extensibles. Ninguna parte del presente contrato podrá ser interpretada de forma de conceder mayores derechos que los establecidos por la legislación nacional a los funcionarios de la Institución.

#### DÉCIMO SEPTIMO: EJEMPLARES

Este instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando un ejemplar en poder del PRESTADOR DE SERVICIOS, uno en poder de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TARAPACÁ y uno en poder de la SUBSECRETARÍA.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 24-03-087, del presupuesto de SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, del año presupuestario vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



REGISTRADO

Por orden del Presidente de la República

31 MAR 2023



872568383714864550\_FIRMAGOB



1680286440069

